

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

PARTICULARES

Nº 005 PERÍODO LEGISLATIVO 2001

EXTRACTO SEÑOR FEDERICO MARTIN ERNESTO IDIGORAS, DENUNCIA ILE-
GALIDAD DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/01, RESOLUCIÓN I.P.R.A. Nº
531/2001.

Entró en la Sesión 07/06/2001

Girado a la Comisión C/B
Nº: _____

Orden del día Nº: _____

FORMULO DENUNCIA.

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Nº 331
21-05-01
HORA 15⁰⁰
FIRMA *Quiq*



Sr. Presidente de la Honorable
Legislatura de la Provincia de
Tierra del Fuego.

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
21.5.01
MESA DE ENTRADA
Nº 005/16 H. FIRMA *Quiq*

Federico Martín Ernesto IDIGORAS, DNI
Nº21.967.518, constituyendo domicilio a los efectos
Procesales en calle Godoy Nº129 de la ciudad de
Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego:

PERSONERIA.

Tal como lo acredito con copia
juramentada de poder de cuya vigencia y autenticidad
presto juramento de ley, el SR EZEQUIEL INDUNI, DNI
Nº22.221.373 me ha instituido en su apoderado para
actuar ante vuestro organismo.

OBJETO.

Vengo, por el presente, en legal tiempo y
debida forma, a **DENUNCIAR, la ilegalidad, del
Licitación Pública Nº 01/01, RESOLUCION I.P.R.A. Nº
531/2001**, ello atento las consideraciones de hecho y
fundamentos de derecho que a continuación expongo:

LA COMPETENCIA DE VUESTRO ORGANISMO.

Los Sres. Legisladores, son competentes,
a los fines del tratamiento de la presente, en virtud
de las prescripciones de Nuestra Carta Magna en sus
arts. 105, inc. 36 y 106, siguientes y concordantes.

LAS CLAUSULAS ARBITRARIAS DEL PLIEGO.

El suscripto, compareció, ante el Instituto de Regulación de Apuestas, a los fines de efectuar una consulta, al pliego de la Licitación Pública N° 01/01, Resolución IPRA N° 531/01.

El motivo, era participar de la contienda licitatoria, en representación de mi poderdante, por entender, que nuestra empresa al explotar la actividad en ambas ciudades, estaba en condiciones de efectuar una oferta, conveniente, a los intereses del órgano licitante y a nuestros intereses comerciales.

De la lectura, del Pliego de Bases y Condiciones. Cláusulas Generales, dice:

"5.5. El adquirente del pliego que no presentare la oferta no será parte del proceso licitatorio, perdiendo automáticamente su derecho de consulta y de efectuar impugnaciones del expediente licitario."

La norma, es arbitraria, en virtud, que imposibilita el cuestionamiento del propio pliego licitario.

Prestigiosa doctrina ha dicho al respecto, de ésta arbitraria limitación:

"El llamado a licitación puede ser impugnado administrativa y judicialmente por los oferentes. Al señalar la forma jurídica del llamado licitatorio dijimos que es un acto administrativo, productor de efectos jurídicos individuales e inmediatos respecto de todos los sujetos con capacidad



FEDERICO IDIGORAS
APODERADO



para ser parte en el procedimiento licitatorio. Ello, por cuanto los eventuales oferentes tienen el derecho subjetivo a participar en el procedimiento.

Se efectúan mayores precisiones:

Puede ocurrir que el llamado a licitación contenga cláusulas ilegales o prohibidas, condiciones de cumplimiento imposible, exclusiones anticipadas de oferentes, privilegios o preferencias ilegítimas, que cercenen arbitrariamente la concurrencia y el derecho a participar con un tratamiento igualitario. (El subrayado me pertenece).

Concluye, el prolijo trabajo:

"En tales supuestos, todos los que tengan capacidad para ser oferentes están legitimados para impugnar el llamado a licitación y su contenido a partir del momento mismo de su publicación. Lo contrario importaría acumular sobre la adjudicación ilegalidades que deberían haber sido corregidas.¹

LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON LA
CLAUSULA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. CLAUSULAS
PARTICULARES. LA DESIGUALDAD. LA PRUEBA.

La norma, cuyo objeto es de cumplimiento imposible, dice:

LA PRESUMIBLE CONNIVENCIA.

¹ ROBERTO DROMI. LICITACION PUBLICA. Ediciones Ciudad Argentina. Octubre de 1995, pág. 289.

De la arbitrariedad manifiesta surge sin hesitación que existiría en apariencia una presunta connivencia entre la administración y algún administrado, es decir, esta licitación no nos hace pensar otra cosa que ya tiene "nombre y apellido", será su responsabilidad como fiscal, verificar la veracidad de los hechos que hoy se denuncian así como también, la existencia de una posible connivencia.

Yo pregunto señores Vocales, si esta licitación que no deja dudas de la arbitrariedad con que se ha manejado, permitiría la participación de empresas de todo el país, tal como reza la licitación, es decir, ¿cómo hace una empresa de Buenos Aires, para competir en una licitación en la que se exige tener un local de por lo menos 200 metros, ubicado en entre determinadas calles, y cuando dicha exigencia se hace de cumplimiento temporal imposible, dada la fecha de presentación del pliego?. Es decir, que las circunstancias de tiempo, lugar y modo no existen, no han sido respetadas o tal vez, se busca beneficiar un nombre y apellido.

"DE LOS LOCALES.

SEXTA.- Los locales y sus dependencias, en los que el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas explotará las máquinas a proveer por los oferentes deberán reunir las siguientes características:

a) Cantidad inmueble: dos (2).

b) Ubicación: Uno (1) en la ciudad de Ushuaia que deberá encontrarse sito en el ámbito geográfico delimitado por las calles Maipú - Deloqui-Yaganes y Guaraní; y uno en la ciudad de Río Grande entre las calles Perito Moreno - Rosales - 9 de julio y Thorne, preferentemente en las arterias de mayor circulación del público local y turísticos.

c) Superficie: mínimo 200 M2.



FEDERICO IDIGORAS
APODERADO

d) Los inmuebles deberán tener todos los servicios instalados; de construcción tradicional de mampostería externa e interna en su mayor porcentaje. Construcción de primera calidad. Posee calefacción y sistema de generación de energía eléctrica auxiliar de 150 KVA como mínimo, de encendido y apagado automático".

LA CLAUSULA DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO.

"e) Los oferentes deberán, ser propietarios con títulos perfectos de los inmuebles a ofertar. En caso de encontrarse hipotecado respecto al pago en términos y al día de dicho gravamen".

La Licitación Pública N° 01/2001, ha sido publicada en el diario, LA RAZON, (Acompaño publicación de la edición del día 07/05/01), con lo que se pretende que los oferentes, sean de distintos lugares de nuestro país.

La mencionada cláusula, debemos relacionarla con la que exige CINCO AÑOS (5), de antigüedad en el rubro.

Sres. Vocales, lo primero, que debe realizar un futuro oferente, es adquirir un inmueble, ubicado en las calles de referencia.

En nuestro caso, procedimos a consultar, a dos inmobiliarias, reconocidas en la ciudad quienes nos informaron los siguientes:

"Me dirijo a Ud. a los fines de informarle, que NO EXISTEN, a la fecha de la presente, en venta inmuebles y/o construcciones de doscientos metros cuadrados, en el perímetro comprendido entre las calles Maipú-Deloqui, Yaganes y Guaraní, de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego. Sin otro particular saludo a Ud. atentamente..."

El primer inconveniente: NO PODEMOS CUMPLIR CON EL REQUISITO, QUE ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.

Sres. Vocales, la mencionada imposibilidad, la tendrán todos aquellos que no tengan un bien inmueble, en la ubicación referenciada.

Es cierto, que en las mencionadas arterias, existen propiedades, con las características solicitadas; cuyos dueños no podrán presentarse por no tener, la antigüedad de CINCO AÑOS en el rubro.

Pero, supongamos, que existe un inmueble con las características, solicitadas por el IPRA, consultada una notaria, nos informa que los tramites para lograr la titularidad de dominio tardan por los menos TREINTA (30)días, con lo cual tampoco acreditamos los extremos del punto e) de la cláusula SEXTA, del Pliego de Condiciones Particulares. (ESCRITURA TRASLATIVA DE DOMINIO).

LA LICITACION EN LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Es importante, tener presente, el requisito de la compra del inmueble, que el caso que nos ocupa es de cumplimiento imposible por las razones expresadas en ésta presentación.

En la ciudad mediterránea, y atento el artículo del diario LA VOZ DEL INTERIOR, del martes 15 de mayo del corriente año, dice:

"...De todos modos, según pudo conocer este diario, la alternativa que promueve la Provincia es la de construir salas de juego..."



FEDERICO IDIGORAS
APODERADO



Los oferentes, una vez que son adjudicatarios de la licitación, tienen la obligación de construir en un término prudencial, el lugar donde desarrollaran la actividad.

En el caso que nos ocupa, se debe poseer el inmueble (que no existe).

Pero supongamos, que haya locales, los futuros oferentes están obligados a realizar la inversión (compra), sin saber si serán los ganadores de la licitación, **con lo cual la limitación que se impone es arbitraria.**

Si no son favorecidos, están obligados a volver a transitar el mercado inmobiliario, donde en una primera instancia la "desesperación", los obligó a pagar montos exorbitantes, y ahora deberán vender a los precios de plaza, con las limitaciones que impone la recesión económica en la vivimos, lo cual se trasuntará en grave perjuicio económico, para los oferentes perdidosos.

LA INVESTIGACION POR OFERENTE UNICO QUE REUNA LOS REQUISITOS DEL PLIEGO.

Sr. Vocales, es necesario, saber, si de los actuales operadores de éstas máquinas, alguno/s de ellos son propietarios, en cuyo caso de darse el supuesto la licitación tiene NOMBRE Y APELLIDO.

De lo contrario debería declararse desierta.

Es importante esa investigación, para que el acto licitatorio, sea transparente, Y proteja la igualdad de los futuros oferentes.

En el capítulo objeto, tache de ilegal, la licitación pública N° 01/01- resolución IPRA 531 /01, surge ello de las razones desarrolladas en los

párrafos anteriores, al respecto la obra citada en último término dice:

"La legalidad administrativa está compuesta por una serie de actos "propios" de raíz constitucional que predicen su existencia. Así, al principio de la legalidad lo integran:...3) Igualdad jurídica. La Administración no puede conceder prerrogativas o privilegios a unos y negar arbitrariamente derechos a otros. Cuando existen intereses contrapuestos de los administrados en un procedimiento (p. Ej. Concursos, licitaciones públicas, franquicias, exenciones, etc.), éste adquiere carácter contradictorio y la Administración está obligada a dar una participación igualitaria a los interesados, so pena de ilegitimidad de la decisión por afectar la imparcialidad que debe guardar en el trámite.²

Nuestro máximo Tribunal de la Nación, ha sido claro, cuando dijo:

"Se trata de una igualdad de tratamiento en razonable igualdad de circunstancias. Eliminando excepciones o privilegios que excluyan a unos de los que se acuerde a otros en las mismas circunstancias mediante distinciones arbitrarias, injustas u hostiles, contra determinadas personas o categorías de personas". Fallos- 199:268.

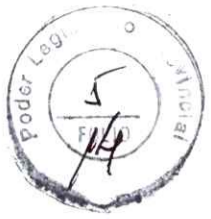
LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS Y PATRIMONIALES EN CASO DE EXISTIR UN UNICO OFERENTE.

En el supuesto, que la licitación sea la vestimenta que cubra a un oferente único, que reúna los requisitos, de imposible cumplimiento para el resto, las consecuencias patrimoniales son gravísimas, para el Estado Provincial.

² OBRA citada, en último término, pág. 83.



FEDERICO IDIGORAS
APODERADO



Sres. Vocales, el estudio realizado por mi mandante, debe haber sido realizado, por el futuro oferente que cumpla los dos requisitos.

Atento ello, cotiza un porcentaje, que le debe abonar el IPRA, del SESENTA por Ciento (60 %), con el 40% el IPRA, deberá abonar las remuneraciones, cargas sociales, seguros, gastos administrativos, etc.

Sres. Vocales, el ente licitante debió tener en cuenta ésta circunstancia, a los fines de que una vez efectuados los cálculos, incluir un porcentaje como piso, para evitar lo que sucede en la descripción del Anexo I.

CONCLUSION.

En virtud del Anexo I, el IPRA, deberá cubrir con fondos propios, ello si tenemos en cuenta los estudios de las propias autoridades del organismo referenciado, que cada máquina tragamoneda, tiene una recaudación mensual de pesos UN MIL (\$ 1.000) por máquina (cifra exagerada a mi criterio).

Debemos coincidir, que la matemática es una ciencia exacta, donde las pérdidas serán importantes.

La decisión administrativa, será el cambio del porcentaje, con las consecuencias del inició de acciones judiciales (como ya ocurriera en tres oportunidades anteriores, donde la pérdidas para el Estado Provincial fueron millonarias), por parte del único oferente, o lo más grave, que a cinco meses de iniciada la actividad cambiar la mecánica de recaudación, (por ejemplo volver a la actual sistema de canon fijo) en virtud de los perjuicios, con lo cual la discrecionalidad del organismo, sería de una arbitrariedad extrema, favoreciendo los intereses económicos del particular porque se transformaría en un monopolio.

LA IMPUGNACION DE LOS PLIEGOS. LOS
ALCANCES.

Al respecto, doy paso a la claridad del
Dr. Gordillo, cuando dice:

"3.1.1. Impugnación de los pliegos.

Hay un argumento de razonabilidad o
justicia natural, más uno de congruencia que deben
plantearse en relación a la publicidad de los pliegos
y los derechos de los particulares a impugnarlos. Pues
ha de ser obvio que bien poco vale conocer los pliegos
y advertir sus dislates o negociados, o la
dilapidación de fondos públicos, o que no se ha hecho
audiencia pública, o que el pliego está dirigido a
persona o empresa determinada, y no poder hacer nada
sino acudir a los medios de prensa.³

PRUEBA.

Hoja N° 7 de la edición del martes
08/05/01, del diario LA RAZON.

Acompaño notas de las inmobiliarias
CAPELLONI de la ciudad de Ushuaia.

Planilla, donde surge los cálculos
relacionados con el porcentaje.

Artículo de La Voz del Interior, de fecha
15/05/2001.

³ AGUSTIN GORDILLO. TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Tomo 2 .LA DEFENSA DEL
USUARIO Y DEL ADMINISTRADO. Tercera Edición. Fundación de Derecho Administrativo. Buenos Aires.
1998.


FEDERICO IDIGORAS
APODERADO



INFORMATIVA EN SUBSIDIO.

Para el supuesto que los Sres. Vocales quieran corroborar la autenticidad de las informaciones de las inmobiliarias, solicito la remisión de oficios a los fines de que informen si la nota cuya copia simple se adjunta, se corresponde con su original.

INFORMATIVA.

Al Colegio de Escribanos de Tierra del Fuego, a los fines de que informe, el plazo, para obtener una escritura traslativa de dominio. La pregunta se refiere, a los términos para la conclusión del trámite, o sea la entrega del testimonio.

DOCUMENTAL EN PODER DEL IPRA.

A los fines de informe y remita, los instrumentos (contrato de locación, escrituras públicas etc.), que poseen la totalidad de la personas físicas y/o jurídicas, que explotan en la actualidad la actividad de los Casinos Electrónicos, en las ciudades de Ushuaia y Río Grande.

LA SUSPENSION DE LOS PLAZOS.

Atento las irregularidades denunciadas, solicito de los Sres. Vocales que con carácter urgente dado la manera con que esta licitación se ha venido manejando y la proximidad de la fecha de licitación - 05/06/2001 - , disponga que el organismo SUSPENDA, los trámites del proceso licitatorio hasta la conclusión de la presente denuncia.

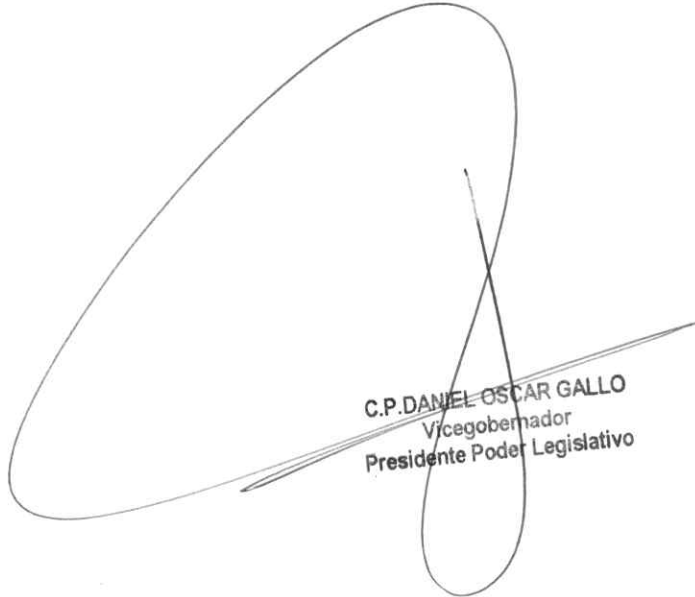
Asimismo se informa que la presente denuncia ha sido presentada ante la Fiscalía de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, y ante la Honorable Legislatura de la misma.

ATENTAMENTE.



FEDERICO IDIGORAS
APODERADO

A S L



C.P. DANIEL OSCAR GALLO
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo



CAPPELLONI INMOBILIARIA

Avda. Maipú 770 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO
Tel./Fax: (02901) 433886 - 432223

Ushuaia, 21 de Mayo de 2001

Señor
Federico Idigoras
Presente

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo solicitado, cumplimos en informar que a la fecha de la presente, esta Firma Martillera, no tiene en existencia inmuebles destinados a locales en calidad de venta, dentro del perímetro comprendido entre las calles Maipú y Gdor. Deloqui y entre Yaganes y Guaraní con una superficie mínima de doscientos metros cuadrados.-

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.-



FEDERICO IDIGORAS
APODERADO



NESTOR A. CAPPELLONI
MARTILLERO PUBLICO
Mat. 4071 - Fo. 226 - Lo. 7



Ushuaia, 18 de mayo del año 2001.-

Sres. Inmobiliaria Capelloni.

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Quien suscribe Federico Martín Ernesto IDIGORAS, D.N.I.N° 21.967.518, en mi carácter de apoderado de los Casinos Mayoral, me dirijo a Uds., a fin de solicitar se me informe por escrito si dicha inmobiliaria posee locales de 200 metros cuadrados cubiertos en venta situados dentro de las siguientes arterias de la ciudad de Ushuaia, que a continuación se detallan:

- 1) Gobernador Deloqui – Avenida Maipú – Yaganes y Waraní.

La presente obedece al hecho que nos encontramos en gestiones para presentarnos en la licitación pública N° 01/01, Resolución I.P.R.A. n° 531/2001.

Sin otro particular y a la espera de una pronta respuesta de su parte, dado la urgencia de lo solicitado, me despido de Uds., saludándoles muy Atte.-

Recibido
21/05/01

NESTOR A. CAPPELLONI
MARTILLERO PUBLICO
Mat. 4071 - Fo. 226 - Lc. 7

FEDERICO IDIGORAS
APODERADO



RECAUDACIONES MENSUALES SALA USHUAIA-
CANTIDAD 18 TRAGAMONEDAS

MES DE SEPTIEMBRE 2000
TOTAL: \$4342.

MES DE OCTUBRE 2000
TOTAL: \$5679.

MES DE NOVIEMBRE 2000
TOTAL: \$4435.

MES DE DICIEMBRE 2000
TOTAL: \$8716.

MES DE ENERO 2001
TOTAL: \$365.

MES DE FEBRERO 2001
TOTAL: \$7306.

MES DE MARZO 2001
TOTAL: \$12.564.

MES DE ABRIL 2001
TOTAL: \$5841.

RECAUDACIONES MENSUALES SALA RIO GRANDE-
CANTIDAD 15 TRAGAMONEDAS

MES DE SEPTIEMBRE 2000
TOTAL: \$4087.95.

MES DE OCTUBRE 2000
TOTAL: \$4800.

MES DE NOVIEMBRE 2000
TOTAL: \$5532.25.

MES DE DICIEMBRE 2000
TOTAL: \$4472.

MES DE ENERO 2001
TOTAL: \$4545.25.

MES DE FEBRERO 2001
TOTAL: \$4656.25.

MES DE MARZO 2001
TOTAL: \$5593.55.

MES DE ABRIL 2001

TOTAL: \$7116,50.

USHUAIA, PROMEDIO MENSUAL POR MÁQUINA:

Pesos Trescientos cuarenta y dos (\$342,00.-).-

RIO GRANDE, PROMEDIO MENSUAL POR MÁQUINA:

Pesos Trescientos cuarenta (\$340,00.-).-

A) Respecto de la 1ra. Etapa de la licitación:

Según los dichos del I.P.R.A. cada tragamoneda recauda un promedio mensual de pesos mil (\$1.000,00.-) por máquina.

Así conforme lo pretendido por dicho organismo, 140 tragamonedas recaudarían la suma de pesos ciento cuarenta mil (\$140.000,00.-).

Que de los \$140.000 que se recaudan le quedaría, siempre en el terreno de las hipótesis, el 60% (para el único oferente) o sea, pesos ochenta y cuatro mil (\$84.000,00.-) y de recaudación para el I.P.R.A. el 40%, es decir, pesos cincuenta y seis mil (\$56.000,00.-).

Que siguiendo con el cálculo, respecto de los empleados, más gastos administrativos de los casinos, habría un gasto aproximado de pesos treinta mil (\$30.000,00.-) por mes.

Que como corolario de ello, suponiendo que el I.P.R.A. recaudó pesos cincuenta y seis mil (\$56.000,00.-), deducidos los pesos treinta mil (\$30.000,00.-) de gastos, le quedaría una ganancia neta de pesos veintiseis mil (\$26.000,00.-), cifra ésta que se encontraría por debajo de lo que recauda con el canon actual (\$66.000,00.-).

B) Respecto de la 2da. Etapa de licitación:

Treinta y siete meses después de la fecha 05/06/01:

Se tendría que contar con una cantidad doscientos ochenta tragamonedas, lo cual daría un total de pesos doscientos ochenta mil (\$280.000,00.-), donde los ingresos aumentarían como así también los gastos fijos pero, estos lo harían de manera progresiva y no duplicada.

Que, lo que se pretende con esto, es dejar en claro que el hecho de tener el doble de máquinas no implica que la recaudación va a ser duplicada. Dado que esto requiere también de una demanda que hoy en día dadas las circunstancias económicas imperantes, en lugar de aumentar va en descenso.

CONCLUSION:

En síntesis, del análisis antedicho, surge de manifiesto que el I.P.R.A., corre el riesgo, de la forma en que se encuentran armados los pliegos de esta licitación dudosa, de que el único oferente aprovecharía esta circunstancia para ofrecer un menor porcentaje, lo cual conllevaría al I.P.R.A., a encontrarse en una situación de riesgo económico, causando con ello, un perjuicio fiscal, dado que todos los meses perdería una cantidad importante de dinero.

En conclusión el I.P.R.A., al cabo de unos meses, se vería en la obligación de modificar el sistema y como consecuencia de esto le daría lugar al ganador de la licitación a iniciar a la Provincia un nuevo juicio millonario, como ya ha ocurrido anteriormente.

Pregunto: ¿ No será que en el fondo se esconden tales intenciones?

Habrán salas de juego en rutas del interior

Canon adelantado no será condición excluyente que abalece al ganador. El operador de casinos pagará millones anuales y al de los de distribución, 28 millones. Además, habrá un canon variable.

El operador privado que gane la concesión de casinos, bingos y tragamonedas podrá instalar salas de juego con máquinas "slots" en cualquier punto de la provincia de Córdoba siempre y cuando se ubiquen fuera de áreas urbanas.

El juego no estará limitado sólo a áreas turísticas, sino que se expandirá por el interior, a la salida de las rutas más importantes, adelantó a VOZ DEL INTERIOR el representante de un grupo inversor que ya realizó consultas con la Intendencia de Ejecución de la Lotería de Córdoba, que incluye a Jorge Montoya, Oscar Santarelli y el Quaglini.

La ley de incorporación de capital privado a las empresas públicas permite a la provincia tercerizar parcial o totalmente la explotación de algunos o todos los juegos de azar que actualmente administra la Lotería de Córdoba.

La única prohibición expresa se refiere a la instalación de casinos a menos de 20 kilómetros de la Capital, contando desde la plaza San Martín. Los casinos deben estar acompañados con inversiones en hoteles de categoría.

Fuera de esta ciudad, toda la Provincia es factible para la instalación de un casino, siempre que cuente con un hito y el permiso municipal.

En todos los casos, según pudo conocerse del diario, la alternativa que propone la Provincia es la de construir

salas de juego con moteles de 15 a 20 habitaciones, al estilo de las que Howard Johnson y la Metro Goldwyn Mayer, entre otras, tienen en Estados Unidos.

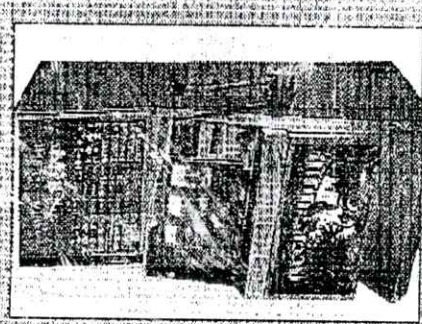
Estas salas contarán con máquinas tragamonedas y algunos juegos de banca. Estarán dirigidos al público joven, por lo que habrá organización de espectáculos, comidas rápidas y hasta espacios para bailar, según se entusiasma el operador extranjero.

Casi todos los permisos para que las municipalidades exploren los bingos municipales venieron el 31 de diciembre pasado. Desde entonces, la Lotería les renovó de a meses un permiso provisoriamente.

que caducará cuando el concesionario tome posesión de esta unidad de negocios.

Una ecuación astuta

La Unidad y la consultora Santander-Société Générale terminaron los pliegos de concesión de dos unidades de negocios: juegos de Córdoba (fuera de casinos, bingos y tragamonedas) y el de Córdoba (lotocorsal con lotería.



El lunes 21 comienza la venta de los pliegos para la concesión del juego.

quiniela e instantáneos.

El viernes pasado, el gobernador José Manuel de la Sota aprobó la fórmula que le presentó la consultora para relativizar el peso del canon anticipado en la determinación del ganador. La comisión anticipó este diario, los inversores no están de acuerdo en adelantar años de ingresos de un negocio de alto riesgo económico y político, ya que se trata de una concesión y no una venta.

Por año, el ganador de los juegos de distribución, deberá pagar un canon fijo al Estado de 28 millones de pesos. De todos los ingresos que superen esa cifra, un siete por ciento deberá destinarse también a la Provincia como canon variable.

Por su parte, el ganador de la explotación de casinos —que podría ser el mismo— tendrá que abonar anualmente 18 millones de pesos al Estado. Pero de toda la facturación adicional a ese monto, un 25 por ciento también deberá ir a la Provincia, quien se convertirá así, en socio del privado.

En esta unidad de negocios el canon fijo es más bajo debido a las altas inversiones que debe realizar el ganador, pero se compensa con casi una cuarta parte de las ganancias adicionales.

Si se multiplica sólo el canon fijo por 10 años, los ingresos llegan a 460 millones de pesos. La consultora calculó que el canon variable aportaría en una dé-



Las salas de juego que se instalarán en los moteles tendrán máquinas tragamonedas y algunos juegos de banca.

cada 90 millones adicionales, por lo que los ingresos llegarían a 550 millones de pesos. Traídos a valor presente neto, esto es, descontando el costo del dinero (con riesgo país incluido), el inversor podría adelantar 350 millones de pesos, correspondientes a 14 años, que es el plazo que las autoridades evalúan que los operadores están dispuestos a adelantar.

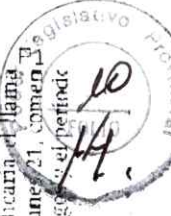
La Provincia entregará las concesiones por 35 años, pero el plazo máximo

por el que se podrá adelantar canon será de 20 años.

Los oferentes deberán presentar un sobre con los antecedentes técnicos y legales y otro sobre con la propuesta económica. Para definir el ganador se utilizará una fórmula dividida en tres partes: el 30 por ciento del puntaje correspondiente a quien ofrezca el mayor canon fijo anual; el 40 por ciento del porcentaje a quien ofrezca la mayor cantidad de años

al porcentaje de canon variable más alto. Por lo tanto, el ganador deberá negociar en dos de las tres variables, tomando como base las cifras establecidas en el pliego.

Según el calendario oficial, mañana miércoles se publicará el pliego de licitación y el lunes 21, comenzará la venta de pliegos en el período informativo.





La concesión permitirá instalar salas de juego en todas las rutas cordobesas

El operador privado que gana la concesión de los casinos, bancos y tragamonedas que realizará el Gobierno de Córdoba podrá instalar salas de juego en cualquier punto de la provincia, siempre que no se ubiquen en el ejido urbano.

La única prohibición expresa será la de construir casinos a menos de 20 kilómetros de la ciudad capital, contando desde la plaza San Martín.

Así le adelantó a LA VOZ DEL INTERIOR el representante de un grupo inversor que ya realizó consultas con la Unidad de Ejecución de la Lotería de Córdoba.

En este marco, la alternativa que propone la Provincia es la de construir salas de juego que cuenten con tragamonedas y algunos juegos de banca, junto a hoteles de 15 a 20 habitaciones.

En los pliegos de concesión se estableció que, además de un canon variable, el operador de casinos pagará a la Provincia 18 millones anuales y el de los juegos de distribución, 25 millones. De acuerdo con el cronograma oficial, mañana se publicará el llamado a licitación, mientras que el próximo lunes saldrán los pliegos a la venta.

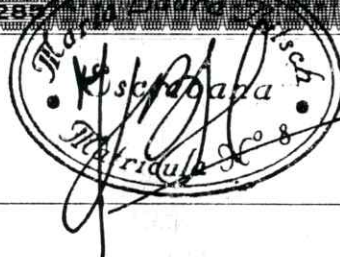
MÁS INFORMACIÓN EN 7A



Junto a salas de juego, habrá hoteles



ACTUACION NOTARIAL
LEY 285



B 000032806

1 Folio 573.- PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO CIENTO OCHENTA Y
2 NUEVE.- En la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del
3 Atlántico Sur, República Argentina, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil,
4 ante mi: **MARIA LAURA BITSCH**, Escribana Autorizante, Titular del Registro Notarial
5 N° OCHO de esta Provincia, COMPARECE: **Pablo Ezequiel INDUNI**, argentino, nacido el
6 25 de mayo de 1.971, hijo de Pedro Agustin INDUNI y de Myriam Amelia Sesma, soltero,
7 Documento Nacional de Identidad: 22.221.373, domiciliado en calle Facundo Quiroga N°
8 1.460 de Ushuaia, de paso por esta ciudad, mayor de edad, persona hábil, y de mi
9 conocimiento doy fe.- Y DICE: Que confiere PODER GENERAL AMPLIO DE
10 ADMINISTRACION Y DISPOSICION a favor del señor: **Federico** /**Martín/Ernesto/**
11 del Documento Nacional de Identidad: 21.967.518, para que en su nombre y representación,
12 realice los siguientes actos: a) **ADMINISTRAR** todos los bienes muebles, inmuebles,
13 automotores, y semovientes que actualmente posee o adquiera en adelante, ya sea en nombre
14 individual o con otras personas, situados en cualquier punto de esta República o del
15 Extranjero, efectuando las reparaciones que fueren necesarias para su conservación,
16 haciendo y abonando los gastos propios de la Administración, tasas e impuestos de toda
17 índole, cobre cuentas, alquileres, o arrendamientos y créditos de cualquier naturaleza y
18 origen, haciendo y aceptando cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u
19 otras garantías y derechos, aceptando, impugnando, o verificando pagos por consignación,
20 haciendo novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato;
21 extinguir obligaciones por cualquier causa legal, renunciar o aceptar renunciaciones de derechos,
22 contratar locaciones de servicios, contratar seguros, celebrar toda clase de contratos
23 relacionados con la administración bajo cualquier forma y condición; transigir o rescindir
24 transacciones; prestar o exigir fianzas o cauciones; impugnar obligaciones preexistentes y
25 asegurarlas con garantías reales o personales; retirar la correspondencia epistolar o



B 000032806

Maria Laura
Escritura
Matricada

telegráfica y los valores, giros o certificados, cartas y encomiendas terrestres, marítimas o
aéreas del interior o del exterior del país; suscribir avisos y demás resguardos y percibir
dando recibos. b) **GESTIONAR** ante las Administraciones públicas y privadas y
Autoridades Nacionales, Provinciales, o Municipales y sus dependencias o reparticiones,
Ministerios, Municipalidades, Aduanas, Correos y Comunicaciones, Obras Sanitarias,
Tribunales, Tribunal de Faltas, Dirección General de Catastro, Dirección de Rentas,
Dirección General Impositiva, Registro de la Propiedad Inmueble, de Automotores, de
Marcas, de Comercio, Empresas de Transportes, de Luz de Gas, toda clase de asuntos de su
competencia, con facultad para presentar cualquier documentación y realizar cuantos actos
fueren necesarios. c) **ADQUIRIR O TRANSFERIR** el dominio de toda clase de bienes,
créditos, derechos, acciones, cédulas, bonos, títulos cotizables, marcas, patentes, frutos,
mercaderías u otros valores o efectos, sea por compra, venta, permuta, cesión, dación en
pago, adjudicación, división o disolución de condominios o por cualquier otro título,
pactando en cada caso las modalidades, condiciones, causas, precios y formas de pago, al
contado o a plazos, dando o exigiendo las garantías reales o personales de cada operación y
cobrar o satisfacer sus importes, tomar o dar la posesión de las cosas materiales, de la
convención o del acto. d) **COMPRAR Y VENDER** vehículos, facultándolo para realizar
todo tipo de trámites referidos al objeto del presente, en el Registro Nacional de la
Propiedad del Automotor, Seccional Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, pudiendo
firmar formularios 08, 01, constituir prendas y realizar cuántas más gestiones sean
requeridas al efecto por el citado Registro e) **DAR O TOMAR** en arrendamiento o locación,
bienes muebles e inmuebles, ajustando en cada caso los precios, plazos o condiciones, con
facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos
respectivos; ceder o aceptar cesiones de locación; cobrar y percibir y pagar los alquileres o
arriendos, dar o exigir fianzas y depósitos. f) **COMPRAR O ENAJENAR** inmuebles,

FEDERICO IDIGORAS
APODERADO



ACTUACION NOTARIAL
LEY 285



*Escritoriana
Matriculo*

B 000032807

Maria Laura...
Escritoriana
Matriculo

6
7
3
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

cumpliendo con todos los demás requisitos y formalidades legales o administrativas
estableciendo precios, formas de pago, y demás condiciones de la operación. g)
CONSTITUIR, aceptar, o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias,
industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos,
subrogarlos, relevarlos, consentirlos, transferirlos, o prorrogarlos total o parcialmente, como
también cancelar derechos reales constituídos con anterioridad al mandato, y consentir o
aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones o
conservaciones. h) **TOMAR EN PRESTAMO** dinero, bonos y otros valores de los Bancos
o de cualquier institución de crédito o de particulares, privados u oficiales, de conformidad a
sus leyes orgánicas o reglamentos, con o sin garantías reales o personales, y sin limitación
de tiempo ni de cantidad; prestar dinero a interés con garantía real o colocarlo en rentas
públicas, mediante la adquisición de títulos o valores cotizables, tasa de interés y forma de
pago. i) **DEPOSITAR** en Bancos, dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente
o a premio, y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos o los constituídos con
anterioridad o durante la vigencia de este mandato por el otorgante u otras personas a su
orden. j) **LIBRAR**, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder, negociar de cualquier
modo en los Bancos o Bolsas de esta República o en plaza, sin limitación de tiempo, ni de
cantidad, letras de cambio, valores, cheques, títulos al portador o nominativos, de rentas,
bonos o cédulas hipotecarias y demás documentos de crédito público o privado, papeles
comerciales, interviniendo como girante, endosante, aceptante, avalista o en cualquier otro
carácter y girar en descubierto hasta la cantidad interesada por los establecimientos
bancarios o por los particulares; dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir y
clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y cartas de
pago; renovar, amortizar, o cancelar letras de cambio u otros papeles de comercio. k)
COBRAR Y PERCIBIR toda clase de créditos y sumas de dinero que por cualquier





B 000032807

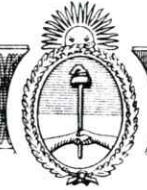
Maria B
M. Sca
Patri
B
C
U
-

concepto se adeuden al poderdante, o le pertenezcan con anterioridad o durante la vigencia
del mandato, dando y firmando recibos, cancelaciones, cartas de pago, pudiendo endosar
cheques y efectivizar los demás resguardos que sean del caso. l) **CONFERIR** poderes
generales y especiales y revocar tantos éstos como los preexistentes; formular protestos y
protestas; practicar y aprobar inventarios, avalúos y pericias; modificar, rescindir, rectificar,
confirmar, aclarar, renovar o extinguir actos jurídicos o contratos celebrados por el
otorgante con anterioridad a este mandato o por el propio Mandatario en la forma y
condiciones que las partes interesadas convinieren; protocolizar instrumentos públicos o
privados y solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio y
ganados, sus renovaciones y transferencias. ll) **OTORGAR Y FIRMAR** escrituras o
instrumentos privados o públicos que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados
en este mandato con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las
condiciones y cláusulas que el apoderado pactare con arreglo a derecho, y constituir
domicilio. m) **JUDICIALES:** para que intervenga en defensa de los intereses de su
representado en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los Tribunales de
cualquier fuero y jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actor o demandado,
o en cualquier otro carácter, con las facultades inherentes al juicio de que se trate, pudiendo
otorgar y firmar poderes judiciales especiales o generales a los letrados intervinientes.- Y en
fin, realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor
cumplimiento del presente Mandato. El señor Pablo Ezequiel INDUNI, exhibe C.U.I.T. N°:
20-22221373-9, cuya copia agrego a la presente.- **LEO** esta escritura al compareciente,
quién ratifica su contenido, y así la otorga y firma ante mí, de todo cuánto doy fé.-
FIRMADO: PABLO EZEQUIEL INDUNI.- ESTA MI SELLO.- ANTE MI.- MARIA
LAURA BITSCH.- CONCUERDA con su escritura matriz, que pasó al Folio Quinientos
setenta y tres del Protocolo del año corriente, ante mí, **TITULAR** del Registro Notarial N°


FEDERICO DIGORAS
APODERADO



ACTUACION NOTARIAL
LEY 285



B 000032808

Maria Laura
Escritor
Partida N° 8

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

OCHO de la Provincia de Tierra del Fuego.- PARA EL APODERADO, expido este
PRIMER TESTIMONIO, en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente
B000032806, B000032807 y B000032808, que sello y firmo en el lugar y fecha de su
otorgamiento.- *Sobrasada. Ldizgoras. Vale. - Entrélineas: /Martín/ e-
nesto / Vale. -*

[Signature]
FEDERICO IDIGORAS
APODERADO

Maria Laura Balse
Escritor
Partida N° 8